JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Alimentos
Demandante	Luisa Fernanda Manco Cartagena
Demandado	Víctor Alfonso Gaviria López
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2021-00170-** 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	**Interlocutorio Nro. 256**
Decisión	Admite

Recibió este Despacho la solicitud remitida por el ICBF frente a la inconformidad de las partes por la fijación provisional de alimentos efectuada por el Defensor de Familia del Centro Zonal Sur Oriente.

Revisada la solicitud observa el Despacho que no se efectuó por parte de la progenitora de la niña afectada, una relación sucinta de los gastos en los que incurre su hija, para efectos de establecer su necesidad alimentaria, requisito establecido por la Corte Constitucional para establecer la cuota alimentaria.

Pese a lo anterior, como el Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que el Defensor de Familia únicamente debe remitir al Juez un "informe", sin exigir la ley ningún requisito especial ni formalidades legales, se admitirá la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria regulada por Defensoría de Familia, promovida por la señora LUISA FERNANDA MANCO CARTAGENA en contra del señor VÍCTOR ALFONSO GAVIRIA LÓPEZ.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por Secretaría, envíese copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio al Defensor de Familia adscrito al Juzgado quien asumirá la representación de la menor como demandante y proceda a la notificación del demandado.

La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiendo a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de "recibido" y/o de "lectura".

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar y que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: para garantizar los alimentos a la menor beneficiaria de esta demanda de fijación de alimentos, se decreta como alimentos provisionales la cuota fijada inicialmente por el señor Defensor de Familia, en los términos relacionados en la providencia que así lo señaló y de no proceder a su entrega voluntaria el señor VÍCTOR ALFONSO GAVIRIA LÓPEZ, a la demandante, se le ordenará consignar el valor en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y/o se dará la orden al pagador.

SEXTO : Notificar de la presente al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f223e78ee40c2f5dc13135b8c4577eeb4665e081c0fb76400a53af69993a7e3
Documento generado en 27/05/2021 03:50:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica